

FINANZAS Y FISCALIDAD DE LA VILLA DE LEQUEITIO (1325-1516)

ERNESTO GARCÍA FERNÁNDEZ

SUMARIO

Introducción. – 1. Fiscalidad Señorial y Real sobre Lequeitio. – 2. El balance general contable: ingresos y gastos. – 3. La distribución fiscal de los tributos. – Conclusión. – Apéndice estadístico.

INTRODUCCIÓN

Lequeitio, villa fundada por los señores de Vizcaya en 1325, fue desarrollando su personalidad jurídico-pública a lo largo del siglo XIV y durante todo el siglo XV. Su situación en la costa cantábrica colocaba a esta población en una buena posición para beneficiarse del cada vez mayor tráfico comercial existente entre los reinos peninsulares, en particular la Corona de Castilla, y los reinos de Francia e Inglaterra. Su propio nacimiento, en una época que se puede caracterizar como crítica para el conjunto de los territorios de la Corona de Castilla, es a su vez una expresión de la necesidad de canalizar el tráfico comercial con el resto de los reinos europeos a través de distintas rutas, al mismo tiempo que evidencia el interés por impulsar la explotación de los recursos pesqueros del cantábrico.

No obstante la villa de Lequeitio encontró en un primer momento algunas dificultades para consolidarse. Ciertos pobladores que habían acudido a poblar el lugar, tras beneficiarse del reparto de solares y otros derechos, fueron remisos a establecerse de manera definitiva en la nueva villa. Estos, muy posiblemente vecinos de las anteiglesias rurales, habían edificado sus casas o recibido solares para su construcción, pero continuaron habitando en sus habituales lugares de residencia. Por este motivo, seis años más tarde, se daban medidas con el fin de contribuir a fijar en el núcleo urbano a unos pobladores todavía indecisos, entre

las que destacan la pérdida de las casas para aquéllos que no las habitaran durante un año y un día, la pérdida de los solares si, quienes los tenían asignados, no levantaban casas en ellos en un tiempo máximo de 9 meses, así como se fijaba una fianza de 500 maravedís como garantía para el buen cumplimiento de esta ordenanza y se prohibía la venta o enajenación de casas y solares hasta que no se hubiera residido en la villa al menos diez años¹.

Lequeitio para los años finales del siglo XV había acabado convirtiéndose en una de las villas costeras más pujantes del cuadrante del Cantábrico oriental. Las fogueraciones de 1514 la citan con 454 «fuegos» de población, es decir, la sitúan en la tercera villa del Señorío de Vizcaya por el número de sus vecinos, detrás de Bilbao -1163- y Durango -637-².

La conservación y mantenimiento de unas mínimas estructuras institucionales requirió la puesta en marcha de un aparato financiero y hacendístico. El concejo de Lequeitio será el catalizador de toda una política fiscal propia o generada en otras instancias institucionales -Señorío de Vizcaya y Administración de la Corona-, al mismo tiempo que procurará que ésta no aumente mediante la confirmación de los privilegios obtenidos a lo largo de su historia o mediante la solicitud de nuevas exenciones tributarias temporales o a perpetuidad.

El objetivo del presente artículo es analizar la forma en que se desarrolló la fiscalidad en Lequeitio y su jurisdicción durante la Baja Edad Media, el

¹ En 1331 Doña María, señora de Vizcaya «mando que todos aquellos que an pobladas casas en la dicha villa e non son ydos de morada a ellas que vayan de pies de cabeça morar a las dichas sus casas e faser vesindat fasta el dia de carrastoliendas primeras que vienen e que fagan cada unno dellos anno e dia e esto assi conpliendo que ayan sus derechos de los terrenos que partieron e para esto asi faser e complir que vayan cada uno dellos a dar fiadores en quantia de quinientos maravedis e qual quier que asi non fisier que peche los dichos quinientos maravedis e las casas suyas que sean del conçejo e el que non aya demanda ninguna mas. E otrosi tengo por bien e mando a todos los que escogieron solares para poblar que los pueblen fasta el dia de Sant Miguel de setiembre primero que viene e que vayan de pies de cabeça poblar e morar a ellas segund dicho es e que ayan sus derechos de los terrenos e que den fiadores de lo assi faser so pena de los dichos quinientos maravedis e los que assi faser e conplir non quisieran que pierdan los solares e todo lo al que y avieren de aver e que ninguno nin ningunos destos sobre dichos que non puedan vender nin enagenar las casas nin los terrenos que y ovyeren fasta los dies annos pasados fastas que ayan conplido anno e dia salvo ende si fisiere merçet el conçeio...». Archivo Municipal Lequeitio (en adelante, AML) (AML, reg. 1, núm. 3). Confirmada esta carta en 1355 por el Señor de Vizcaya, Don Tello (AML reg. 1, núm. 18). Agradezco a la Institución IRARGI las atenciones prestadas.

² J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo XV. Aspectos económicos y sociales*, Bilbao, 1966, pp. 69 y siguientes; J. Ma. BILBAO Y E. FERNÁNDEZ DE PINEDO, *En torno al problema del poblamiento y la población del País Vasco en la Edad Media*, «Homenaje a Julio Caro Baroja», Madrid, 1978, pp. 131-160.

momento y el porqué de la sustitución de unos determinados tributos y obligaciones, la explicación del nacimiento de otros o de las exenciones parciales o totales de algunos impuestos. Pero asimismo, a pesar de la con frecuencia precaria información documental, es de sumo interés conocer el estado general de las cuentas del concejo, si se utilizaban libros específicos para ello, cuál era su perfeccionamiento contable, quiénes se encargaban de esta labor y cuál era el nivel de endeudamiento municipal o en su caso el nivel de saneamiento de la hacienda concejil y sus sistema de financiación. Sin embargo, estos últimos aspectos sólo podrán apreciarse con una relativa precisión en el primer tercio del siglo XVI, época en la que afloran este tipo de datos en las fuentes documentales.

1. FISCALIDAD SEÑORIAL Y REAL SOBRE LEQUEITIO

Ya desde comienzos del año 1325 obtenían sus pobladores de los reyes castellanos importantes privilegios, a solicitud de la Señora de Vizcaya, María Díaz de Haro –tía del rey– y de su hijo Juan, entre los que conviene destacar desde el punto de vista de la fiscalidad real, la exención del diezmo a su paso por Pancorbo, así como del pago de portazgo en los territorios de la Corona de Castilla, salvo en las ciudades de Sevilla, Toledo y Murcia³. Pero ciertamente las bases de la configuración de la hacienda municipal se asentarán a partir del 3 de noviembre de 1325, fecha en que María Díaz de Haro concedía fuero a la villa de Lequeitio.⁴

³ Asimismo ese mismo día, 12 de febrero de 1325, Alfonso XI otorgaba al concejo de Lequeitio los mismos privilegios que disponían los de Bermeo, les concedía los mismos derechos que a los Gascones y Genoveses en la Aduana de Sevilla y libertad para pescar, salar, comprar y vender como lo hacen los de Castro Urdiales pagando los correspondientes derechos y no sacando «cosas vedadas» del Reino. (AML, reg. 1, núm. 1). Privilegio que había de ser confirmado en 1334 por Alfonso XI especificándose en relación con el tráfico y tránsito de mercancías «.. que no diesen en ninguna parte de nuestros Reinos treintazgo, ni oturas, ni emiendas, ni resuras, ni anclage, ni peaje, por razón de portazgo de entrada ni de salida, así por mar como por tierra...». Véase *Colección de Cédulas concernientes a las Provincias Vascongadas*, Toledo, 1978, pp. 420-422 (AML, reg. 1, núm. 8). Confirmación del privilegio en 1379 (AML, reg. 2, núm. 1), 1393 (AML, reg. 1, núm. 11), 1420 (AML, reg. 2, núm. 12) y 1441 (AML, reg. 2, núm. 14). Los Reyes Católicos confirmaban sus privilegios a Lequeitio en 1475 (AML, reg. 14, núm. 26) y 1487 (ACPL, libro 1, reg. 11, s/n (fol. 2r-7v)). En 1514 Doña Juana confirma los privilegios anteriores de la villa de Lequeitio y en particular aquéllos relacionados con el pago de derechos de aduana. (ACPL, libro 1, reg. 11, núm. 6 (fol. 13v-18v)).

⁴ (AML, reg. 1, núm. 2). El fuero sigue el modelo de Logroño estipulándose una serie de requisitos muy similares.

En el mismo se hace constar la donación a sus pobladores de la iglesia de Santa María de Lequeitio con su cementerio y con los dos tercios del diezmo ⁵, pero se reserva el otro tercio la Señora de Vizcaya. Del mismo modo les concede las 2/3 partes de las heredades pertenecientes a dicha iglesia, sus ejidos, otros bienes y el derecho a nombrar los guardas en los términos especificados de Lequeitio ⁶. Ya en el fuero María Díaz de Haro se reserva un tributo sobre el pescado consistente en 1/15 parte de toda la pesca que capturaran sus vecinos. Este porcentaje fue rebajado en 3 puntos durante cinco años por el rey Alfonso XI, el año 1334, es decir, se cobraría tan sólo por el preboste 1/18 parte de lo pescado en especie o su valor en dinero a todos los pescadores que acudieran a poblar la villa ⁷. Pero otra serie de ventajas fiscales se recogen en dicha carta

⁵ En 1334, el concejo y los clérigos de Santa María de Lequeitio defendían ante el rey Alfonso XI su derecho a estos tercios decimales sobre los lugares de Amoredo, Izpaster, Gardata y Asumendía frente a lo considerado por ellos una usurpación por parte de Gonzalo Ibáñez de Arancibia. El rey ordena a su prestamero en Vizcaya, Ladrón de Guevara, que les proteja. En 1377, el obispo de Palencia daba sentencia a favor de Lequeitio en estas disputas señalándose que Alfonso XI y en 1372 el Señor de Vizcaya habían consentido graciosamente en este tema. El derecho a percibir la mitad de los diezmos de estos lugares por Pedro Ortiz de Abendaño para lo que presentó sus correspondientes cartas no se vio reflejado en la sentencia del obispo que consideró inapropiado que los diezmos no fueran cobrados por los clérigos que las atendían (AML, reg. 10, núm. 8). Por supuesto se trata de unos ingresos con los que se puede contribuir al funcionamiento de la iglesia parroquial, al mismo tiempo que evitar el incremento de la fiscalidad sobre los vecinos de Lequeitio para conseguir dicho objetivo. Todavía a fines del XV, el preboste Francisco Adán de Yarza pleiteaba con los clérigos por el cobro del tercio de los diezmos (AGS, RGS, XII-1487-149).

⁶ Esta iglesia de Santa María de Lequeitio había sido anteriormente un monasterio que adquirió la Señora de Vizcaya mediante su permuta con los monasterios de Aroaçqui e Ibarranguelva «... de los cavalleros deviseros de la dicha villa...» (AML, reg. 1, núm. 7, año 1334). Es decir, Lequeitio se fundó a partir de la iglesia y heredades pertenecientes a este monasterio. Asimismo en el fuero se señala que el monasterio de Santa María estaba cercado y se da permiso para que dicha zona cercada pueda poblarse, tras reservarse Doña María Díaz de Haro sus palacios que estaban junto a la iglesia y una plaza.

⁷ En Bermeo se cobraba 1/15 parte de lo pescado «... por que los pescadores de la villa de Lequeitio nos dixieron agora quando nos fuimos primeramente en Viscaya que si nos fisiesemos merçed a los pescadores que viniesen morar e poblar a la dicha villa en que les quitasemos el quinsao del pescado que pescasen e troxiesen a vender a la dicha villa que se poblara mejor de quanto esta poblada para nuestro serviçio. Nos por esta raçõn e por les faser bien e merçed tenemos por bien que del pescado que pescasen e troxiesen a vender a la villa de Lequeitio que non den mas del dies e ochavo, e esta merçed le fasmus del dia de la data desta carta fasta cinco annos...» (AML, reg. 1, núm. 5). El preboste había acabado siendo el beneficiario del «quinçao» y después del «dies e ochavo». A mediados del siglo XV los reyes otorgaron una exención de este tributo a la cofradía de mareantes de Lequeitio (ACPL, libro 1, reg. 9, núm. 7, fol. 31r-32r), pero a fines del XV se seguía exigiendo el pago del «quinçao».

como la exención de pagar el peaje de Lequeitio a quienes residan en la villa al menos un año y un día.

Las exenciones o confirmaciones de exención del pago de determinados tributos por parte de la monarquía se repetirán a lo largo de toda la baja Edad Media. De esta forma los vecinos de Lequeitio se liberaban de ciertas cargas fiscales modificando las relaciones con la monarquía a través del sistema de imposición fiscal⁸. Estas exenciones en ocasiones tenían que ver con las críticas circunstancias por las que atravesó coyunturalmente la comunidad, hecho evidente tras el incendio que sufrió la villa en 1442. Por este motivo –se quemaron hasta 300 casas, según se afirma en el pergamino– los reyes condonaron a los vecinos 120.000 maravedis de los pechos que les correspondían pagar, a razón de 30.000 maravedís por año⁹.

Ya desde 1428 y hasta finales del siglo XV los vecinos de Lequeitio habían sido liberados por concesión del rey Juan II del pago de 5.000 maravedís de la «moneda vieja», de los 20.000 que les correspondía cotizar por el «pedido». En esta ocasión se alegaba por el concejo de Lequeitio «que la dicha villa esta yerma e desipada e pobre...». Pero a mediados del siglo XV Pedro Gómez de Sevilla, tesorero del Señorío de Vizcaya, regidor de Zamora y miembro de la Cámara Real persistió en cobrar los 20.000 maravedís de la «moneda vieja» o 40.000 de la moneda «blanca», a pesar de la oposición del concejo de Lequeitio que defendió su exención de los 5.000 maravedís «viejos» o 10.000 «blancas»¹⁰. Todavía entre 1475 y 1480 se mantuvieron pleitos por dicho tributo con los tesoreros de Vizcaya. El

⁸ En 1338 el concejo de Lequeitio logra mediante la vía judicial no pagar tributo alguno al concejo de Ondárroa por las maderas que se traían a Lequeitio a través del Canal de Amallo (AML, reg. 1, núm. 9). Existe confirmación de dicha sentencia para el año 1386 (AML, reg. 1, núm. 10) y 1420 (AML, reg. 1, núm. 12). Confirmación de la exención del pago de portazgo en relación con su intento por cobrarlo a los vecinos de Lequeitio en Briviesca en 1386 (AML, reg. 2, núm. 3) y en 1393 (AML, reg. 2, núm. 7). Las confirmaciones del fuero de 1325 fueron numerosas: 1351 (AML, reg. 1, núm. 15).

⁹ (AML, reg. 10, núm. 16), carta fechada en 1446.

¹⁰ (AML, reg. 10, núm. 2, año 1455) y (reg. 10, núm. 15, año 1455-56). Por otra parte, los de Lequeitio, sus anteiglesias y Bermeo defendieron sus prerrogativas fiscales ante la Corte de Enrique IV por los considerados abusos del Conde de Treviño, los Parientes Mayores y el Corregidor y lugarteniente en el Señorío de Vizcaya que pretendían echar repartimientos nuevos además de los solicitados normalmente sin expreso consentimiento del Rey. Enrique IV ordenó que no se utilizaran dichos procedimientos contra estos vecinos ni se tomaran prendas en sus bienes por el impago de este tipo de derramas (AML, reg. 10, núm. 18, año 1474). Por estos años otra forma de solicitud fiscal era la desviación del pedido al pago de servicios militares a particulares. Así en 1466 Enrique IV ordena que Lequeitio pague 2.000 maravedís de su pedido a Fernando de Guereo por sus lanzas y ballesteros mareantes (AML, reg. 10, núm. 5). Por el mismo concepto en 1467 recibía Fortún García de

tesorero Juan de Porras demandaba las cantidades no pagadas durante dicho quinquenio. En 1481 se sentencia en contra de lo defendido por los vecinos de Lequeitio obligándoles a que paguen el pedido completo, así como las cantidades debidas desde el año 1475, es decir, 50.000 maravedís. Tras la oportuna apelación del concejo la sentencia definitiva reconoce que sólo deben pagar 10.000 maravedís correspondientes al año 1475, pues hasta el año siguiente no habían obtenido de los Reyes Católicos la exención de los 10.000 maravedís ¹¹.

Por tanto hasta 1480 los vecinos de Lequeitio estuvieron exentos del pago de estos 5.000 maravedís. Incluso para que dicha situación se mantuviera los vecinos de Lequeitio llegaron a pagar 1.800 maravedís más de los debidos oficialmente a los contadores generales de Castilla con el presunto propósito de ganar sus voluntades para que se mantuviera en el mismo estado de cosas la situación fiscal precedente. Este año los reyes decidieron nuevamente que el concejo de Lequeitio cotizara sobre el total de los 20.000 maravedís de la «moneda vieja», es decir, sobre 40.000 maravedís de la «moneda nueva», pero el tesorero de Vizcaya –Juan de Porras– siguió cobrando los 1.800 maravedís señalados sin anotarlos en las cuentas generales, lo que generó la consiguiente protesta del concejo de Lequeitio.

La presión fiscal ejercida por la monarquía sobre las villas vizcaínas a finales del XV y comienzos del XVI, tomando como referencia el montante del «pedido» de los años 1465 y 1480, así como el número de «fuegos» de 1514 sería la siguiente ¹²:

Arteaga 4.135 maravedís del pedido de Lequeitio (AML, reg. 17, núm. 13). Este sistema de libramiento de pagos del pedido a favor de particulares era frecuente en la hacienda de la tesorería real. Véase (AML, reg. 10, núm. 6, año 1472) y (AML, reg. 10, núm. 9, año 1486) los poderes dados por los tesoreros de Vizcaya o a los tesoreros en este sentido por los Reyes de la Corona de Castilla. En 1475 se habían otorgado otros 10.000 maravedís sobre el pedido de Lequeitio (AML, reg. 10, núm. 7). Todavía en 1487 dos criados de los Reyes Católicos tenían asignados 12.000 maravedís sobre el pedido de Lequeitio (AML, reg. 17, núm. 14) y (reg. 10, núm. 11), fenómeno que se repite al año siguiente con otra persona (AML, reg. 10, núm. 12).

¹¹ (AML, reg. 10, núm. 8, año 1481).

¹² En relación con los datos de 1465 véase (AML, reg. 10, núm. 4, año 1465), recogidos asimismo en 1475 (AML, reg. 10, núm. 7). Lógicamente en estas cuentas generales del Señorío de Vizcaya, además de anotar el montante del pedido de las villas, se hace también alusión al pedido de los labradores censuarios de la Tierra Llana y a las rentas de los derechos de las ferrerías. Los datos del cuadro referentes a los años 1480 y 1514 han sido tomados de la obra de J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, *Vizcaya en el siglo XV*, p. 72. Véase también la *Colección de Cédulas concernientes a las Provincias Vascongadas*, Toledo, 1978, núm. XIX, donde se indica que antiguamente Bermeo estaba tasado en 180.000 «blancas»

	Pedido 1465	Pedido 1480	Fuegos 1514	Presión
Bermeo	180.000	90.000	430	209,30
Ondarroa	20.000	20.000	167	119,16
Lequeitio	40.000	40.000	454	88,10
Guernica	14.000	14.000	173	80,91
Bilbao	80.000	80.000	1163	68,78
Durango	36.000	36.000	637	56,51
Plencia	10.000	10.000	185	54,05
Valmaseda	10.000	10.000	275	36,36
Portugalete	6.000	6.000	172	34,82
Guerricaiz	4.000	4.000	116	34,48
Marquina	6.000	6.000	228	26,31
Elorrio	6.000	6.000	285	21,05
Encartacio	14.030			
Tier. Llana	200.000			

Se trata de una presión fiscal de carácter teórico en relación exclusivamente con el tributo del Pedido, porque a lo largo de estos años algunas de estas localidades consiguieron no pagar todo el montante que tenían asignado en 1480. Entre éstas –Bermeo– se encontró también la villa de Lequeitio, cuya presión fiscal se habría visto reducida al 66,07% de seguir con estas recurrencias de tipo estadístico y teniendo en cuenta la exención de los 10.000 maravedís. Por el contrario las exenciones otorgadas a Bermeo por estos años se consolidaron en el reparto del año 1480. En todo caso Lequeitio representaba el 12,42% del pedido de las villas de Vizcaya en esta última fecha.

En 1481, la reina Isabel, en relación con este tema, confirmaba en una carta la exención de 10.000 maravedís sobre el pedido de Lequeitio y decía hacerlo por lo siguiente: «... acatando los grandes e sennalados servicios que la dicha villa de Lequeitio en los tienpos pasados fiso al rey nuestro sennor e a su alteza en las guerras que tovieron con los reynos de françia e con portugal e en el armada que por su mandado fesieron e las grandes costas e

de pedido de los que tenía exención de la mitad. De otro lado llama la atención que en 1514 en Valmaseda se cite tan solamente la existencia de 275 «fuegos» cuando en 1487 existían más de 400 casas. Véase MARTÍN DE LOS HEROS, *Historia de Valmaseda*, Bilbao, 1926. Véase asimismo J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR, y otros *Vizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*, San Sebastián, 1985, 4 vols.

gastos que la dicha villa de lequeitio fiso en la dicha armada armando dos naos de grandor de dosientas toneles a su costa e las perdidas e dapnos que han reçebido en espeçial en la perdida de la una dellas...»¹⁴. Este tipo de exigencias militares solía verse posteriormente compensada con exenciones de tipo fiscal¹⁴.

Pero pronto dicha exención dejó de tener efecto. Por otra parte, los reyes de la Corona de Castilla ante situaciones especiales seguían solicitando ayudas económicas a la población de su Reino pasando por encima de las tradicionales exigencias tributarias. Todavía en 1489 los Reyes Católicos tasaban a la villa de Lequeitio en la cantidad de 120.000 maravedís como contribución a la guerra contra el Reino de Granada, cuantía ciertamente elevada y sólo superada en el Señorío de Vizcaya por Bilbao –700.000– y Durango –150.000– e igualada por la villa de Bermeo¹⁵.

¹⁴ Asimismo, se indica que la merced otorgada a Bermeo es de 90.000 maravedís y a Ondárroa de otros 10.000 maravedís sobre el pedido (AML, reg. 10, núm. 1). Isabel ya en 1476 había confirmado a Lequeitio esta exención. Véase Archivo General de Simancas. Mercedes y Privilegios, leg. 24, fol. 16. Por tanto otra forma de presión fiscal se ejercía a través de la solicitud de naves bien armadas a los vecinos de Lequeitio. En 1476 Pedro Colón, secretario del rey y el propio rey solicitan a Lequeitio dos naves, una de Nicolás Ibáñez de Arteita y otra de Rodrigo de Jáuregui que con la gente necesaria se deben dirigir al puerto de Laredo para formar parte de la armada real (AML, reg. 9, núm. 26). Este mismo año se solicitaban treinta ballesteros mareantes a Lequeitio que debían dirigirse a la villa de Bermeo (AML, reg. 9, núm. 6).

¹⁴ (AML, reg. 9, núm. 27.1476). Los Reyes Católicos afirman que compensarán la ayuda en naves y armas prestada por los vizcaínos en su lucha contra los franceses.

¹⁵ AM Ochandiano, libro 2, doc. 13, fols. 11-12. Transcrito por J. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, *Colección documental de los Archivos municipales de Guerricaiz, Larrabezúa, Miravalles, Ochandiano, Ondárroa y Villaro*, Colección Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, núm. 31, San Sebastián, 1991, núm. 7. Orduña fue tasada en 90.000, Valmaseda en 45.000, Portugalete en 50.000, Plenzia en 30.000, Munguía en 20.000, Rigoitia en 20.000, Guernica en 90.000, Guerricaiz en 10.000, Larrabezúa en 15.000, Miravalles en 50.000, Villaro en 10.000, Ochandiano en 20.000, Marquina en 30.000, Ondárroa en 100.000, Elorrio en 40.000 y Hermua en 20.000. Por otra parte la participación de la villa de Lequeitio en las Hermandades vizcaínas trajo como consecuencia una serie de gastos y contraprestaciones económicas, especificados ocasionalmente a mediados del siglo XV –1456–. Véase VV.AA., *Colección Documental del Archivo Municipal de Durango. Tomo I. Fuentes Documentales del País Vasco*, San Sebastián, 1989, pp. 54-58. Juan López de Jáuregui, Juan Pérez de Hormaegui y Pero Martínez de Ormaegui, procuradores de Lequeitio, reciben diferentes cantidades por cometidos realizados en nombre de todas las villas vizcaínas.

2. EL BALANCE GENERAL CONTABLE: INGRESOS Y GASTOS

A lo largo de los siglos XIV y XV, la información sobre los ingresos del concejo es bastante precaria debido a la inexistencia de libros de contabilidad. Por ello, en la mayoría de las ocasiones, tan sólo se ha podido acceder a un cierto conocimiento de la hacienda y fiscalidad mediante indicadores indirectos y muy excepcionalmente he encontrado datos y partidas de ingresos concretas. Sin duda, una fuente financiera para la hacienda municipal a tener en cuenta son las rentas cobradas por la utilización del puerto. Diferentes partidas provenían precisamente de los derechos del nasaje que tenían que pagar las naves, navíos, carabelas, «ballineras» y bajeles con sus respectivas mercancías. Una parte de estos ingresos, sin embargo, debían ser entregados al cabildo y cofradía de San Pedro de Lequeitio.

En 1463 los alcaldes Ochoa Ibáñez de Zabala –bachiller– y Martín Ibáñez de Urquiza arrendaron por cuatro años los derechos del nasaje a Miguel Ibáñez de Arteita por 5.900 maravedís que se invertirían en el reparo del muelle. Pero desde 1468 el concejo, a través de su alcalde Martín Pérez de Licona y del lugarteniente Juan Pérez de Hormaegui, arrendó estos derechos durante cinco años a Ochoa Sánchez de Mendiola –antes de 1463 ya había sido rentero de estos derechos– con la condición de que las rentas obtenidas las utilizara en las obras de reparo y construcción del puerto de Arranegui. Este arrendamiento se rehizo en 1487 en favor de Iñigo Ibáñez de Arteita, Antón de Zaratondegui y Sancho de Asumendi en unas condiciones bastante similares, si bien en esta ocasión por un tiempo de 26 años¹⁶. De otro lado, los ingresos de los fletes –«el

¹⁶ AML, reg. 16, núm. 12 (1463-1487) y AML, reg. 16, núm. 11 (1468). En este contrato se especifica cómo habían de ser gravadas las mercancías que se comerciaran desde el puerto de Lequeitio. Lamentablemente no he encontrado datos sobre los ingresos obtenidos por el concejo mediante esta vía, hecho que habría sido de gran utilidad para el conocimiento del volumen de la demanda comercial en relación con las diferentes mercancías y de la importancia del volumen comercializado a través de dicho puerto. Esta fuente de ingreso al arrendarse a cambio de que lo que pudiera recaudarse mediante esta vía se utilizara en la construcción y reparo del puerto y muelle de Lequeitio explica que no existan partidas en los cargos y descargos de los fieles relacionadas con este tema. A esto hay que añadir el usufructo de algunas de estas rentas por la cofradía de pescadores y mareantes de San Pedro de Lequeitio. A su vez otras rentas provenientes de derechos sobre las naves se entregaron a fines del XV para las obras de la iglesia parroquial de Lequeitio (AML, reg. 23, núm. 1, años 1478 a 1498). Las obras continuaban a comienzos del siglo XVI. Por otra parte todavía en 1511 no se habían finalizado las obras del puerto. Un estudio llevado a cabo por la administración real y del señorío había demostrado que era necesario invertir todavía la cantidad de 180.000 maravedís. La administración pretendió recaudarlas a través de una sisa, pero los vecinos protestaron debido a que ello significaba que los principales beneficiarios de las obras

centenario»–, solían ser pagados por los maestros de naves para la fábrica de la Iglesia de Santa María¹⁷.

Estos arrendamientos de los derechos del nasaje permiten conocer las mercancías que eran objeto de tráfico comercial en el puerto de Lequeitio durante la segunda mitad del siglo XV. La mayoría de los productos eran de importación, excepción hecha del hierro o productos derivados del hierro, el pescado, los cueros, las maderas, las lanas, etc. Lógicamente algunos productos locales tenían unas tasas menores que los procedentes de otras zonas de la Corona de Castilla –lanas, cueros, etc.–, así como se privilegiaba a los vecinos de la villa frente a los otros comerciantes y transportistas.

Llama la atención el trato preferencial dado a los navíos de San Sebastián y a los pescados de Laredo y Bermeo frente a los de Galicia en 1463 y 1468. Situación que comienza a cambiar desde 1487 momento desde el que tanto los barcos provenientes de Bermeo como los de San Sebastián tendrían que pagar una pequeña cantidad por arribar en el puerto de Lequeitio –12 maravedís–. De todas formas estamos en presencia de un puerto desde el que se comercia con Bretaña, Inglaterra, Irlanda y Francia, además de con el resto de los puertos del Cantábrico y con otros de Andalucía.

El sistema de sisas tampoco fue desconocido por el concejo de Lequeitio. No obstante, tan sólo en dos ocasiones disponemos de información puntual antes del siglo XVI sobre este tipo de recaudaciones extraordinarias. La puesta en marcha del sistema fiscal de la sisa requería que el concejo solicitara permiso a la monarquía y por supuesto que ésta lo concediera. A principios del XVI, los reyes seguían permitiendo este tipo de recaudación impositiva sobre el consumo de los productos vendidos en la carnicería. La administración tenía en cuenta para su concesión los motivos particulares para los que se demandaba esta nueva fuente de ingresos.

En 1490 los Reyes Católicos otorgaban la imposición de «media blanca» sobre el consumo. El concejo solicitaba, al mismo tiempo, que la venta de una serie de productos citados se realizara por un único vendedor. El fin no era otro sino el de contribuir económicamente a la financiación de la construcción de un muro en el centro de la villa con el que poder atajar el fuego en caso de que ésta

–comerciantes vecinos de la villa o extranjeros– cotizarían poco o nada. Finalmente se adoptó el criterio de elevar durante dos años los derechos sobre el nasaje con el fin de que fueran principalmente estos quienes contribuyeran a dicho desembolso. El mantenimiento de las obras estaba presupuestado en unos 15.000 maravedís, es decir, la mayor parte de los derechos del nasaje anteriores, según se afirma en el texto (AML, reg. 16, núm. 12).

¹⁷ AGS, RGS, V-1488-233. Los maestros de naves –patrones y capitanes– estaban remisos a pagar el «centenario» y el concejo llevó el asunto a la Corte.

se incendiara ¹⁸. El concejo pretendía obtener al menos una cuantía de 10.000 maravedís mediante este sistema de recaudación. Asimismo en 1497, con el fin de ayudar a pagar los tributos y gastos de la villa, en particular el pedido y los salarios de los oficiales ¹⁹, el concejo de Lequeitio nuevamente acudía a este tipo de procedimientos de fiscalidad indirecta, si bien en 1515 los reyes daban ordenanzas en contra de la utilización de este sistema. Es precisamente en este año cuando tenemos por vez primera una información puntual, aunque parcial, sobre los gastos que tenía el concejo de Lequeitio. Gastos anotados en los siguientes capítulos:

Año de 1497

Pedido	40.000	maravedís
Corregidor	5.000	"
Alcaldes ordinarios	1.600	"
Fieles	2.000	"
Escribano	1.000	"
Pregonero	2.000	"
Veladores	3.000	"
Sacristán	1.000	"
Guardas	2.000	"
Cargo de pesar	1.000	"
Casa de la Carcel	400	"
Reparo de la fuente	3.000	"
Total	62.000	maravedís

Además de las rentas generadas por la utilización del puerto –si bien durante estos años tuvieron un destino peculiar– y de la cantidad recaudada a través de la sisa echada al consumo, otras fuentes de renta e ingresos fueron las penas y multas en que incurrían los vecinos de Lequeitio por contravenir las ordenanzas municipales, pero nada se sabe sobre su significación económica durante este período. No obstante, durante la segunda mitad del siglo XV eran

¹⁸ AML, reg. 10, núm. 19. En relación con la fiscalidad existente en la Corona de Castilla en los siglos XIV y XV veáse M.A. LADERO QUESADA, *Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)*, «Espacio, Tiempo y Forma», 4 (Madrid, 1991), *Historia Medieval*, pp. 95-135 y, del mismo autor, *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, 1992.

¹⁹ AML, reg. 10, núm. 23, 1497. Se especifica que en ningún caso la suma de lo ingresado mediante el procedimiento de la sisa juntamente con los demás ingresos del concejo podrían superar los 62.000 maravedís.

fuente de renta de los jurados del concejo, de los alcaldes, de los escribanos e incluso del preboste de la villa de Lequeitio. Este había logrado el derecho a percibir una séptima parte de las penas pecuniarias que correspondían a los jurados, una vez pagadas algunas cantidades al escribano por su trabajo. Además a fines del XV el preboste, Francisco Adán de Yarza, seguía defendiendo frente a los clérigos su presunto derecho a percibir la tercera parte de los diezmos de la iglesia de Santa María de Lequeitio.

Es a partir del año 1507 cuando por primera vez se tiene noticia de los balances contables de la hacienda del concejo de Lequeitio –en la villa de Marquina desde 1509–. Por otra parte, se confirma cómo el concejo es el encargado de recaudar tanto los tributos necesarios para el funcionamiento de la administración concejil como aquéllos exigidos por la administración real y del Señorío de Vizcaya. Esta circunstancia permite un mayor conocimiento de la situación económica de los vecinos y en ocasiones el reparto de los tributos según la riqueza y las disponibilidades económicas de cada vecino. Los resultados contables durante estos años son los siguientes:

Balances contables anuales

	Cargo	Descargo	Saldo Positivo	Saldo Negativo
1507	143.783	121.388	22.395	
1508	122.490	107.632	14.858	
1509	134.297	139.452		5.155
1510	189.005	172.836	16.169	
1511	El fiel y contable se encuentra en Andalucía			
1512	-----	-----	-----	-----
1513	326.653	353.536,5		26.883,5

Si se toma como base 100 el cargo del año 1507, es decir, los ingresos

obtenidos en dicho año y el dinero que restaba del año anterior entregado por el fiel de 1506, se comprueba que en estos 7 años se dispara la presión fiscal sobre los vecinos de Lequeitio. En 1508 y en 1509 se habría producido una pequeña reducción con 85,19 y 93,40 puntos respectivamente, pero en 1510 ésta ascendía a 131,45 y sobre todo en 1513 se disparaba hasta el 227,18. De ser los datos de 1497 los totales de los gastos del concejo en ese año se constataría que entonces la presión fiscal sería substancialmente bastante menor –43,12–, es decir, 56,87 puntos menos que en 1507. Otros datos de orden cualitativo nos inclinan a pensar que en algunos años y bajo determinadas coyunturas –la guerra contra los nazaríes de Granada– el montante total de los tributos pagados por los vecinos de Lequeitio fue notablemente superior.

En el cuadro se presentan los datos hacendísticos dados por el fiel al concejo y corregidor de Vizcaya. En el cargo se incluyen todas las rentas de las que se responsabilizó este oficial concejil y en el descargo los pagos que durante el año fue realizando en las diferentes partidas y libramientos autorizadas por el concejo. Por saldo positivo se entiende las cantidades que deja a deber el fiel al concejo una vez terminado su nombramiento y por saldo negativo las cantidades que el concejo deberá pagar al fiel por las operaciones económicas ordenadas en ese año. En este último caso los libramientos de pago habían superado a las rentas que se le habían encomendado ²⁰.

²⁰ AML, reg. 10, núm. 22. La información contable tiene determinadas lagunas debido a que algunos de los gastos no fueron justificados o se aprecia también a veces alguna contradicción en relación con el resumen final de un mismo año. Así sucede en 1509 en que el fiel dio de descargo 137.952 maravedís, pero esta cantidad fue aumentada posteriormente por los encargados del control de las cuentas hasta 139.452. Por tanto no existió un fraude por parte del fiel, sino más bien al contrario se le tuvieron en cuenta el pago de otros libramientos que éste no había manifestado. También en 1508 se aprecia como el alcance entregado al fiel es algo mayor al saldo positivo del año anotado en la partida del año anterior, pero se trata siempre de pequeñas cantidades que oportunamente se corrigen e incorporan en la información contable. Por otra parte, es necesario decir que los datos contables no se conservaron debido a la despreocupación de los concejos por conservar los balances generales anuales en el arca de su archivo. Los fieles llevaban las cuentas, pero posteriormente no solían depositar en el arca sus resultados realizados por escrito. Excepcionalmente esto sucedió en la villa de Durango en 1498, año en que los fieles dejaron constancia de los ingresos y gastos de la villa de su «fiel» de 1497-1498. Véase VV.AA., *Colección Documental del Archivo Municipal de Durango etc.*, II, pp. 526-556. En 1498 el concejo de Durango reconoce que los ingresos entregados a los fieles llegaron a la suma de 234.513 maravedís y los gastos que éstos realizaron ascendieron a 226.077 maravedís, es decir, dejaban a deber al concejo la cantidad de 8.436 maravedís. Por tanto, se trata de un movimiento de dinero notablemente más elevado que el de la villa de Lequeitio por esas mismas fechas. De fecha similar a la de Lequeitio se conserva un Libro de Acuerdos, Decretos, cuentas y Visitas de los Corregidores de la villa de Marquina –1509-1516–, con el sistema de cargos, descargos y alcance exigido al fiel y bolsero del concejo. Pero se trata de datos contables substancialmente menores.

Sin duda, uno de los gastos mayores para el concejo era el «pedido real», pero se trata de una renta fosilizada, pues es la misma cantidad durante el siglo XV y a comienzos del siglo XVI. De tal manera que el incremento del volumen de los gastos económicos del concejo o el aumento de sus ingresos económicos en 1510 y 1513 significará que su peso fiscal disminuya, pero además la presumible recuperación demográfica de la población, a lo largo de la segunda mitad del siglo XV, redundará en este mismo sentido ²¹.

En cualquier caso, a comienzos del XVI, la recaudación fiscal del concejo de Lequeitio parece estar creciendo, aspecto éste que pudiera estar relacionado con una mayor preocupación de los oficiales concejiles por mejorar o remodelar espacios públicos urbanos, los caminos de la jurisdicción, los puentes que por estos años se están reformando, etc. No obstante, a la hora de anotar los gastos, en contadas ocasiones se alude a este tipo de aspectos. Así se hizo de forma expresa con el reparo de una fuente a fines del XV y la reforma del puente de Esunza, la reparación de la nazas de Esunza y Arranegui, del muelle y de la cerca de la villa a comienzos del XVI –1500-1504–. Se ha de esperar hasta 1515 para conocer otro tipo de gastos que se pretenden hacer, como los destinados a la reparación de la cárcel y de las calzadas del Portal Viejo y de la Magdalena, al empedrado de algunas calles, al seguimiento de pleitos, etc. Ello es lo que me obliga a considerar de una manera especial las exigencias de la Corona. La falta de pruebas documentales es un gran inconveniente a la hora de resolver este interrogante. Pero el intento de hacer una armada en Lequeitio en 1496 es, sin duda, un indicador indirecto de la existencia de gastos que sólo ocasionalmente aparecen en las fuentes documentales.

Los administradores y responsables últimos de la hacienda del concejo eran los «fieles», cargos renovados anualmente, del mismo modo que se hacía con el resto de los oficiales de las villas vascas, salvo en algunas situaciones excepcionales. Asimismo las fuentes documentales hacen referencia a la existencia de un bolsero encargado de llevar las cuentas del concejo. No he podido deslindar este oficial del resto de las funciones contables que realizaban los fieles. Parece darse la impresión de que a comienzos del XVI uno de los «fieles» desempeñaría al mismo tiempo el oficio de bolsero del concejo. Por otra parte, así sucedía en Marquina en 1509. Pero desde fines del siglo XV –1499– algunas ordenanzas especifican el papel de los fieles como gestores de la hacienda municipal, exigiéndoles dar cuenta al final de su mandato de los «cargos» y «descargos» efectuados.

²¹ El pedido en 1507 representaba el 27,81%, en 1508 el 32,65%, en 1509 el 29,78%, en 1510 el 21,16% y en 1513 el 12,24% de las rentas del concejo. Para los años de 1512 y 1513 no se hizo constar la situación financiera del concejo, en 1512 el fiel estaba en Andalucía y se ordena que a su regreso de cuentas del cargo.

Los libramientos para el pago debían ser autorizados mediante su firma por el alcalde y dos regidores en 1510, el alcalde y un regidor desde 1514²². A fines del siglo XV, se necesitaba el consentimiento de los alcaldes o del fiel. El control de la hacienda municipal por las instancias superiores del Corregimiento de Vizcaya fue muy minucioso, en particular desde los 15 últimos años del siglo XV y a lo largo de los primeros años del siglo XVI. A comienzos del XVI, los propios corregidores vizcaínos solían dirigirse a la villa de Lequeitio –eso mismo sucede en Marquina por esta misma época–, donde investigaban cuáles eran las fuentes de renta del concejo, en qué se gastaban los dineros recaudados y exigían al fiel de las cuentas comprobantes de todas las operaciones contables que habían realizado–.

Las rentas del concejo provenían de la sisa de la carnicería –cuya cuantía se había incrementado a comienzos del XVI²³–, de los derechos por utilizar los pesos para pesar la harina, el pescado y otros productos de consumo, de los derechos del azogue y principalmente de los repartimientos solicitados por el propio concejo de Lequeitio. Por tanto la fiscalidad municipal, vía repartimiento, era el elemento fundamental de sustentación del aparato administrativo local, de financiación de los gastos generados por las necesidades existentes en la jurisdicción y también el instrumento básico a partir del cual poder pagar el pedido real. Pero, asimismo, la cantidad que podía obtenerse mediante el

²² «Otrosy por quanto y he visto las cuentas desta villa en las quales ay alguna dificultad a causa de non se haser aquello que su altesa manda por los capítulos de los cuadernos hordeno que de aquí adelante se goarde e hagan la horden siguiente que los fieles desta villa cobren las rentas della e que los alcaldes e regidores hagan sus libranças segund dispone el dicho capítulo lo qual sea firmado de los alcaldes e regidores al menos un regidor con un alcalde e el escribano del dicho conçejo e que lo que asy fuere mandado por los tales libramientos aquellos pague el dicho volsero tomado el tal libramiento e carta de pago dello en las espaldas e que de otra manera no sean reçevido ni pasado en cuenta conforme al dicho capitulo». (AML, reg. 41, 1514).

²³ En 1508 el concejo arrendó la carnicería a Juan Ruiz de Láriz y a Pedro de Cenarruza por un año con el fin de que abastecieran a la villa de carne de vaca y carnero, se especifica que el «relde» de vaca cueste 30 maravedís y el de carnero 55 maravedís, se les otorga el monopolio de la venta de carne y de tocino. Asimismo, deben matar 6 carneros a la semana y tener suficiente carne para abastecer a los pescadores en la temporada que vayan a salir en sus pinazas a pescar besugos. La renta que debían pagar en tres plazos ascendía a 40 ducados de oro (ACPL, libro 1, reg. 9, núm. 7, fol. 64r-65v). Estos 40 ducados equivalen por estas fechas a 15.000 maravedís, coincidiendo esta cifra con la renta de la sisa de la carnicería anotada por el fiel en su cargo en 1508. En Marquina las rentas provenían de los derechos del azogue, de la regatería de candelas, aceite y pescado, de algunas casas, de la venta de los derechos decimales del concejo, de la venta de vino y de la carnicería. Véase J. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, *Colección Documental del Archivo Municipal de Marquina (1355-1516)*, San Sebastián, 1989.

sistema de repartimientos requería la existencia de una solicitud formal del concejo de Lequeitio y de su consiguiente aprobación por la administración real.

Entre los capítulos de salarios pagados a los oficiales en 1508, el más elevado era el del Corregidor –5.000 maravedís–, a continuación los fieles –2.000–, los alcaldes –1.600– y el escribano –1.500–. Incluso el pregonero –1.000– recibía una mayor cantidad que los regidores –700–. Pero sobre todo destaca el volumen dinerario pagado a los veladores con 9.000 maravedís. Estos se ocupaban durante la noche de velar porque no se produjeran incendios en el núcleo urbano. En 1497 sucedía en líneas generales lo mismo, aunque en esta ocasión el pregonero recibía 2.000 maravedís por su salario y el conjunto de los veladores tan solamente 3.000. Pero en 1485 el salario del corregidor y alcalde ascendía a los 10.000 maravedís²⁴. La cantidad pagada al sacristán se debe a su salario por tocar las campanas el día de Santa Agueda según información del año 1503.

3. LA DISTRIBUCIÓN FISCAL DE LOS TRIBUTOS

Un tema de gran interés es el relacionado con la distribución de los repartimientos entre los vecinos de Lequeitio. Sin duda, es de suma importancia, conocer si el concejo establecía unos repartos fiscales relativamente proporcionales a la riqueza de los habitantes de la villa o si por el contrario se exigían unas mayores cantidades en metálico a los sectores de la población menos acomodados o con condiciones económicas más precarias. Algunas localidades del vecino Reino de Navarra, desde mediados del siglo XIII y en un plano mucho más generalizado desde comienzos del siglo XV, conocieron y utilizaron una fiscalidad bastante ajustada a los niveles de fortuna de sus habitantes²⁵.

En este sentido, se puede decir que, en la Corona de Castilla, al menos determinadas poblaciones realizaban «derramas» teniendo en cuenta anterior-

²⁴ AGS, RGS, IX-1485-231.

²⁵ E. GARCÍA FERNÁNDEZ, *Fiscalidad y sociedad en la Pamplona medieval (1427-1435)*, «Revista de Cultura e Investigación Vasca. Sancho el Sabio», II-2 (Vitoria, 1992), pp. 59-89; E. GARCÍA FERNÁNDEZ, *Fiscalidad y niveles de renta de la población de Estella a comienzos del siglo XV*, «Historia, Instituciones y Documentos», 20 (1993) (en prensa). Por otra parte, a dicho reino pertenecieron hasta fines del siglo XV las comunidades de villas y aldeas de Laguardia, Labraza y Beruelo. Véase, en relación con la presión fiscal de la comunidad de Laguardia, E. GARCÍA FERNÁNDEZ, *La Comunidad de Laguardia en la Baja Edad Media (1350-1516)*, Vitoria, 1985, pp. 100-112.

mente el valor de los bienes muebles e inmuebles de sus vecinos ²⁶. También de otras villas vascas, que giraban en los siglos XIV y XV en la órbita de la Corona de Castilla, se han conservado padrones con el fin de conocer no sólo el número de «fuegos» de población sino principalmente una valoración de sus bienes, es decir, con el fin de darles posteriormente una clara utilización de tipo fiscal. Estos son los casos de Valmaseda -1487-, Durango y Ondárroa -1490 y 1495- a fines del siglo XV ²⁷ y de Aramayona a principios del XVI -1510- ²⁸. En Guipúzcoa estos libros de estimación de bienes también debían de ser conocidos a tenor de la exigencia de una determinada fortuna para poder acceder y tomar parte en los oficios o cargos concejiles ²⁹.

Lequeitio no fue ciertamente una excepción y se puede afirmar que estos padrones se confeccionaron asimismo en esta villa, si bien el primero del que tenemos noticia e información completa es del año 1510 ³⁰. En él se señala el valor de las casas, lagares, hornos, huertas, corrales, bodegas y mimbrales de los vecinos de Lequeitio de una manera harto minuciosa. De forma expresa se indica que a partir de la confección de este tipo de padrones se efectuaba posteriormente el reparto de las cantidades a pagar por cada vecino en las

²⁶ Éste es el caso de Paredes de Nava. Véase J.C. MARTÍN CEA, *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media, El ejemplo de Paredes de nava en el siglo XV*, Valladolid, 1991, p. 238.

²⁷ A. RODRÍGUEZ HERRERO, *Valmaseda en el siglo XV y la aljama de los judíos. Fuentes Documentales Medievales del País Vasco*, San Sebastián, 1990. Sobre Durango se conservan varios padrones de valoración económica de los bienes de los vecinos de algunas de sus calles pertenecientes a los años finales del XV y comienzos del XVI. Véase al respecto VV.AA., *Colección Documental del Archivo Municipal de Durango etc.*, IV vols., San Sebastián, 1989. Sobre Ondárroa se conserva el padrón de 1490 y 1495, cuyo contenido es muy similar al de Lequeitio de comienzos del XVI. Véase J. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, *Colección documental de los Archivos de Guerricaiz, Larrabezúa, Miravalles, Ochandiano, Ondárroa y Villaro*, San Sebastián, 1991, núm. 18, pp. 153-254. Se tienen noticias indirectas de que este sistema se extendió también a otras localidades. Así por ejemplo en Portugalete algunos tributos se recaudaban a fines del XV sobre la base de la fijación de un determinado número de maravedís por millar, es decir, por cada mil maravedís en que fueron valorados los bienes de cada vecino.

²⁸ J.R. DÍAZ DE DURANA, *Álava en la baja Edad Media. Crisis, Recuperación y transformaciones socioeconómicas (c. 1250-1525)*, Vitoria, 1986, pp. 379-384.

²⁹ L.M. DÍEZ DE SALAZAR, *Los repartimientos vecinales en Guipúzcoa o vigencia en ella de la contribución de la tallada (s. XIV-XVI)*, «Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País (RSVAP)», XXXIV-3/4 (1978), pp. 575-600.

³⁰ (AML, registro 39, núm. 1). Es posible que padrones de esta índole se realizaran ya en el siglo XV, pues a comienzos del siglo XVI se insiste en varias ocasiones -1503, 1504, 1506- sobre la necesidad de abrir una investigación sobre el número de fogueras de la villa con el fin de realizar a continuación los repartimientos. El padrón conservado requiere un

derramas y repartimientos ¹¹, pero no se indicó en qué cantidad habrían de ser tasadas fiscalmente estas valoraciones. En Ondárroa se establece el año 1492 que cada vecino por cada mil maravedís en que fueran valorados sus bienes tendría que pagar 85 maravedís.

Este tema de los repartimientos y de los sistemas de elaboración de las tasas fiscales había preocupado notablemente a los vecinos de Lequeitio desde finales del siglo XV. En 1490 los pescadores y marineros de la villa protestaron ante el Consejo Real porque representando –según se afirma en el documento– las 8/10 partes de la población no estaban, sin embargo, representados a la hora de valorar la tributación fiscal que correspondía a los vecinos. Por el contrario, sostenían que eran los mercaderes y oficiales del concejo quienes llevaban a la práctica unos repartos fiscales injustos para pescadores y marineros, pero muy beneficiosos para ellos. Los marineros y pescadores obtuvieron de los RRCC el derecho a que estuvieran presentes uno o dos «hombres buenos» en su nombre,

estudio minucioso que dejo para otra ocasión, pues se recogen datos de 1510 y de años sucesivos. Sin embargo quiero destacar las valoraciones generales que se ofrecen para determinados años. En 1511 la valoración de la hacendera o bienes raíces ascendió a 787.796 maravedís y la del mueble de «naos», pinazas, redes de pescar y dinero a 226.880 maravedís; en 1540 eran 849.208 y 150.000 respectivamente, mientras que en 1556 suponían 856.019 y 239.250 maravedís. A lo largo de estos años parece haberse producido un incremento de las fortunas de los vecinos de Lequeitio en función de los bienes valorados en el padrón. En 1540 los bienes de la iglesia y del hospital estaban valorados en 27.569 maravedís. Asimismo conviene anotar que otros tributos exigidos por los Señores de Vizcaya se recaudaban sobre unas fogueraciones establecidas a la baja, es decir, sobre un determinado número de fuegos establecido para cada villa, número de fuegos que no se correspondía con la realidad. Así en 1502 Lequeitio estaba tasada en 175 fogueras, Bilbao 349, Bermeo 133 y Durango en 162. Véase VV.AA., *Colección Documental del Archivo Municipal de Durango*, II, pp. 603-609. Cada fuego debía pagar 5,5 maravedís por los gastos ocasionados por traer cereales al Señorío de Vizcaya. La villa de Ondárroa a fines del XV estaba valorada económicamente en unas cantidades similares. Así en 1492 su valoración fue de 1.080.750 maravedís por diversos conceptos –bienes raíces, hombres, solteras, naos, dinero, sidra, vino–, así como entre 1497 y 1500 en torno a los 800.000 maravedís.

¹¹ En este sentido conviene anotar que en 1503 el Corregidor de Vizcaya ordenaba al concejo de Ondárroa lo siguiente: «Otrosy, que cada e quando algund repartymiento se obiere de faser en la dicha villa, aquel se haga con acuerdo del dicho conçejo estando junto a canpana tapnida, segund que lo han de uso e de costunbre de se juntar, e sea dia de domingo o fiesta de guardar, que asy juntos estando el dicho conçejo ayan de nombrar o nombren tres personas de todos tres estados o quantyas, la una de la quantia mayor e otro de la quantia mediana e otro de la quantya menor, e que estos tres nonbrados, juntamente con los oficiales del dicho conçejo, ayan de jurar e juren en forma devida de derecho de faser el dicho repartymiento bien e fielmente a todo su leal poder, repartiendo e echando a cada uno lo que justamente le cabe e debe pagar segund la fazienda que tobiere, e que estas tres personas que

juntamente con las demás personas que efectuaban los repartimientos³². Todo parece indicar que en la villa de Lequeitio los mercaderes –en cualquier caso las familias más acomodadas de la localidad– controlaban los resortes del poder municipal y que no tenían escrúpulos en sacar partido de dicha circunstancia manipulando a su favor el tamaño de las contribuciones fiscales.

A pesar de la defensa de sus intereses por el resto de los miembros de la comunidad, en particular en relación con las tasas fiscales exigidas en los repartimientos llevados a cabo por el concejo, todavía en 1494, existían pleitos por la considerada inadecuada distribución de los repartimientos. En dicho año, Sancho Ibáñez de Mallea, preboste de Lequeitio, acusaba a los oficiales del concejo de Lequeitio, correspondientes a los 4 ó 5 años anteriores, de no dar cuenta al pueblo de los numerosos gastos realizados, de haber cometido fraudes y actuado en su provecho personal y de sus parientes y amigos, así como tiránicamente contra el conjunto de la comunidad. Por supuesto, sale nuevamente a la palestra la mala distribución de las cargas fiscales exigidas por los reyes para la «guerra de los moros». En este aspecto así se expresa la carta:

«... fisieron sus repartimientos commo quisieron syguiendo sus parçialidades e echando e repartyendo mucha parte a muchas personas pobres e viudas e huerfanos e a otros miserables que non tenian fasiendas nin podian pagar e relevando a sus amigos e parientes e a otras personas a quien ellos quesieron

asy fueren nonbradas açebten el cargo so pena de mill moravedís para la cámara e fisco de sus altezas e de quinientos maravedís para los reparos del muro de la dicha villa...», J. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, *Colección Documental de los Archivos de Guericáiz*, núm. 14, p. 125.

³² «... Sepades que por parte de los pescadores e marineros e mareantes de la villa de Lequeityo nos fue fecha relación por su petición que ante nos en el nuestro Consejo fue presentada desyendo que de dies partes las ocho de los vesinos de la dicha villa son marineros e mareantes pescadores e que ellos en los repartimientos e derramas reales e conçejales reçeven mucho agravio e dapnno por se haser commo se fassen los dichos repartimientos por los mercaderos e ofiçiales de la dicha villa que en ella continuamente resyden e que los dichos marineros e pescadores e mareantes non entienden en ello e que los dichos mercadores cargan sobre los dichos marineros e pescadores e descargan de lo suyo, e por su parte nos fue suplicado y pedido por merçed sobre ello le proveyésemos de remedio con justiçia o commo la nuestra merçed fuese e nos tovimoslo por, porque vos mandamos que veades lo suso dicho e brevemente proveades en ello de manera que los dichos pescadores e mareantes e ofiçiales non reçiban agravio e al faser del dicho repartimiento de los dichos pechos e derramas sean llamados uno o dos onbres buenos por su parte quales por ellos fueren nonbrados de manera que non tengan rasón de se nos mas venir nin enviar a quejar...» (AGS, RGS, III-1490-29).

que son ricos e abonados que podían muy bien pagar e lo que peor es descargándose así mismos...»³³.

Las acusaciones no pueden ser más contundentes, si bien quien las hace es un personaje destacado de los vecinos de Lequeitio, unos años antes tutor del pequeño de los Yarza –familia que monopolizaba el oficio de preboste de la villa–. Los RRCC exigieron al Juez de Residencia del Señorío de Vizcaya que se informara en relación con las quejas presentadas. Todas estas protestas evidencian la existencia de unos repartos fiscales fraudulentos en la villa de Lequeitio y a su vez pueden explicar la elaboración de un nuevo padrón, el de 1510.

Por tanto, en el caso de la villa de Lequeitio, la conciencia de que se está abusando fiscalmente por parte de quienes gobiernan el concejo es lo suficientemente fuerte como para que se inicien y posteriormente se sigan distintos pleitos contra los alcaldes y oficiales en nombre del resto de la comunidad. Otro tema, irresoluble, es el de medir el volumen del fraude. Entre otras consecuencias de este estado de cosas se ha de señalar la obligación por parte de los oficiales del concejo de solicitar permiso para echar repartimientos en cuantías que superaran los 3.000 maravedís, así como la necesidad de que se «tasase por menudo». Si esto sucedía en 1499, en 1503, se llegaba a prohibir que los repartidores comieran y bebieran a costa del concejo cuando se ocupaban de la función para la que habían sido convocados³⁴.

Por otra parte, en el libro del Padrón de la villa de Lequeitio se da información de carácter demográfico correspondiente a los años siguientes. Según estos datos, en 1540 y 1556, Lequeitio contaba con 412 y 448 vecinos en los años respectivos. De ser ciertos estos datos se puede afirmar que se ha producido un ligero descenso del número de vecinos desde el año 1514 –454–, posible recesión demográfica de la que se está recuperando la villa a mediados del siglo XVI.

³³ AGS, RGS, II-1494-119. Las necesidades financieras del concejo incitaron a los alcaldes y oficiales del año 1490 a arrendar monopolísticamente la venta de aparejos de esparto, canastas, etc. También en este caso, las quejas de los pescadores se dejaron oír en el Consejo Real (AGS, RGS, III-1490-30).

³⁴ AML, reg. 14, núm. 2 (1499-1503). Una vez realizado este trabajo se ha publicado la documentación medieval de Lequeitio por J. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, C. HIDALGO DE CISNEROS, A. LORENTE, A. MARTÍNEZ, *Colección documental del Archivo Municipal de Lequeitio*, IV vols., San Sebastián, 1992. Asimismo, para comprender mejor la situación político-administrativa de la villa de Lequeitio, véase, E. GARCÍA FERNÁNDEZ, *Lequeitio en la Edad Media a través de sus ordenanzas municipales del siglo XV*, «Boletín de la RSVAP» (1993) (en prensa).

CONCLUSIÓN

En definitiva, el concejo de Lequeitio había acabado conformando un aparato financiero básico con el que poder hacer frente a los gastos necesarios para su funcionamiento, así como para contribuir en los tributos generales exigidos por los señores de Vizcaya y reyes de la Corona de Castilla. Los datos contables de la villa de Lequeitio correspondientes a los años finales del siglo XV y comienzos del XVI parecen evidenciar el incremento progresivo de los ingresos concejiles mediante la vía fiscal, pero también la fosilización de algunos impuestos monárquicos –«el pedido»– posiblemente en favor de un aumento de los gastos propiamente originados en la jurisdicción de la villa y, sobre todo, de nuevas demandas económicas extraordinarias por parte de la Corona. No obstante la falta de datos seriados para todos los años impide hacer una valoración más completa.

Por otra parte, la confección de unos padrones en los que se recogen los vecinos y la estimación económica de los bienes de que son propietarios permite afirmar la existencia de una presión fiscal en principio cada vez más acorde con el nivel de fortuna de sus habitantes. Pero, al fin y al cabo, se había producido una elevación de los tributos, tal vez debido fundamentalmente a las específicas y coyunturales demandas tributarias de la administración real, cuya reinversión y repercusión en una mejora de las infraestructuras locales y del nivel de atención social a los vecinos de Lequeitio es difícil de evaluar en estas fechas, salvo en contados casos, con las fuentes documentales hasta hoy en día disponibles.

APÉNDICE ESTADÍSTICO

A) *Partidas especificadas en los balances generales*

1507	<i>Rentas</i>	
	De la sisa de la carnicería	20.625
	Del Azogue	1.000
	Repartimiento	99.403
	Sobrante entregado en 1508	<u>22.755</u>
		143.783
	<i>Gastos</i>	
	Salarios y pedido	98.633
	Ordinarios y extraordinarios	<u>22.755</u>
		121.388

1508	<i>Rentas</i>	
	Sisa de la Carnicería	15.000
	Pesos	1.500
	Azogue	1.200
	Repartimientos	84.907
	Sobrante de 1507	19.873
		<hr/>
		122.480
	<i>Gastos</i>	
	Pedido Real	40.000
	Corregidor	5.000
	Alcaldes	1.600
	Escribano	1.500
	Fieles	2.000
	Mayordomos	600
	Regidores	700
	Guardas de heredades	1.600
	Partera	160
	Sacristán	500
	Pregonero	1.000
	Renta de la casa de la cárcel	600
	Encargado del contrapeso	500
	Veladores	9.000
	Contadores y sumadores de vinos	160
	Carcelero	265
	Guardas del monte ballestegui	700
	Tributo del sel de Cenarruza	4 1/4 fanegas de trigo menos 1 celemín.
	Pagos a particulares	3.265
	Por residencia del médico	4.500
	Casa del Médico	562
	Letrado	3.000
	Predicador	2.000
		<hr/>
		79.212
	Faltan de anotar partidas por	28.420
		<hr/>
		107.632
1509	<i>Rentas</i>	
	Sisa de la Carnicería	15.000
	Pesos de harina, pescado, etc.	1.500
	Azogue	1.200

Repartimientos	95.618
Otras cantidades entregadas	20.979
	<hr/>
	134.297
<i>Gastos</i>	
Ordinarios y extraordinarios	133.531
«Marras» del Padrón	1.486
Salario del bolsero	2.935
	<hr/>
	137.952

B) *Derechos del nasaje especificados en los arrendamientos*

Años 1463 y 1468

Mercancía	Cantidad	Tasa 1463	Tasa 1468
Hierro	Un quintal	1 cornado (vecinos)	2 cornados
Hierro	Un quintal	1 dinero viejo (no vecinos)	2 "
Anclas	Cada quintal	2 dineros viejos	2 blancas
Sebo	Un quintal	1 blanca vieja	2 blancas
Resina	Un quintal	1 dinero viejo	1 blanca
Gema	Un quintal	1 dinero viejo	1 blanca
Acero	Un quintal	2 dineros	2 blancas
Trigo	400 fanegas	1 fanega Cada fanega	1 blanca
Cebada	400 fanegas	1 fanega " "	2 cornados
Sal	400 fanegas	1 fanega " "	1 cornado
Avellanas	400 fanegas	1 fanega " "	2 cornados
Nueces	400 fanegas	1 fanega " "	2 cornados
Castañas	400 fanegas	1 fanega " "	2 cornados
Paño entero	Cada paño	3 dineros viejos	8 cornados
Paños menores	Cada paño	3 dineros viejos	8 cornados
Quartilla color	1 quartilla	1 dinero viejo	1 blanca
" blanqueta			
o gris	Cada una	1 cornado	2 cornados
Puercos	Cada puercos	2 dineros viejos	2 blancas
Sardinias saladas de Galicia	Cada Millar	2 dineros viejos	2 blancas
Sardinias saladas de Laredo, Bermeo, etc.	Millar	1 dinero viejo	1 blanca

Borne	Cada docena	2 blancas viejas	4 blancas
Pescado de Galicia	Cada docena	1 cornado	2 cornados
Fustanes	1 pieza	1 dinero viejo	1 blanca
Navíos vacíos	Cada uno	1 blanca vieja	2 blancas
Navíos cargados	Tonelada	1 blanca vieja	4 maravedís
Por pasar el puente esunza		-----	6 maravedís
Vinos	Cada pipa	2 blancas viejas (extran- jero)	4 blancas
Vinos	Cada pipa	1 blanca vieja (vecino de Lequeitio)	2 blancas
Cueros (avileses)	Cada traza	4 blancas viejas	4 maravedís
Cueros «torrennos»	1 traza	2 blancas viejas	4 blancas
Lanas de Castilla	el costal	2 maravedís blancas	4 maravedís
Lanas de esta tierra	quintal	1 dinero viejo	1 blanca
Cera	Cada 400 mrs.	2 maravedís De 100 mrs.	1 mrs.
Lienzos	Valor 400 mrs.	2 maravedís	Idem
Olonas	Cada pieza	1 maravedí	4 blancas
Olonas enanteses	cada pieza	1 blanca	2 blancas
Pescado cecial	Cada docena	1 cornado	2 cornados
Pescado de Galicia	Cada docena	1 cornado	2 cornados
Sidra	Cada tonel	2 blancas	4 blancas
Corderinas	Cada docena	1 dinero viejo	1 blanca
Regaliz	Cada saca	2 blancas viejas	4 blancas
Conejunos	Cada saca	2 blancas viejas	4 blancas
Filasa	Cada saca	2 blancas viejas	4 blancas
Tablas de haya	Cada 100	1 dinero viejo	1 blanca
Tablas de roble	" "	1 dinero viejo	1 blanca
Tablas castaño	Cada 100	1 dinero viejo	1 blanca
Navío venero cargado		4 maravedís	4 maravedís
Cueros cabrunos	1 docena	2 dineros viejos	1 maravedí
Aceite	Cada quintal	4 blancas viejas	4 maravedís
Higos pasos	Cada quintal	1 dinero viejo	1 blanca
Uvas	Cada quintal	2 dineros viejos	2 blancas
Cal	100 fanegas	1 dinero viejo	1 fanega
Tejas	Cada millar	1 blanca vieja	2 blancas
Tolles secos	Cada docena	-----	1 cornado
Arrayas	Cada docena	-----	1 cornado
Besugo salado	Cada docena	----- de 100 mrs.	1 maravedí
Congrio	Cada quintal de seco	-----	3 maravedís

Año 1487

Mercancía	Cantidad	Tasa 1487	Margen Izquierdo
Hierro	Un quintal	2 cornados	
Hierro	Un quintal	2 cornados	
Anclas	Cada quintal	2 blancas	nihil
Sebo	Un quintal	2 blancas	
Resina	Un quintal	1 blanca	
Gema	Un quintal	1 blanca	
Acero	Un quintal	2 blancas	
Trigo	300 fanegas	1 fanega	
Cebada	300 fanegas	1 fanega	
Sal	200 fanegas	1 fanega	
Avellanas	200 fanegas	1 fanega	
Nueces	200 fanegas	1 fanega	
Castañas	200 fanegas	1 fanega	
Paño entero	Cada paño	8 cornados	nihil
Paños menores	Cada paño	Mirando el precio	idem
Quartilla color	1 quartilla	1 blanca	idem
" blanqueta			
o gris	Cada una	2 cornados	idem
Puercos	Cada puercos	2 blancas	idem
Sardinias saladas de Galicia	Cada Millar	1 blanca	
Sardinias saladas de Laredo, Bermeo, etc.	Millar	1 blanca	
Borne	Cada docena	4 blancas	nihil
Pescado de Galicia	Cada docena	2 cornados	
Fustanes	1 pieza	1 blanca	nihil
Navíos vacíos	Cada uno	4 maravedís	idem
Navíos cargados	Tonelada	2 blancas	idem
Por pasar el puente esunza		6 maravedís para la obra del puente	
Vinos	Cada pipa	4 blancas (extranjero)	
Cueros (avilese)	Cada traza	4 maravedís	nihil
Cueros «torrennos»	1 traza	4 blancas	idem
Lanas de esta tierra	quintal	1 blanca	idem
Cera	Cada 100 mrs.	1 maravedí	

Lienzos	Valor 100 mrs.	1 maravedí	nihil
Olonas	Cada pieza	4 blancas	idem
Olonas enantesas	cada pieza	2 blancas	idem
Pescado cecial	Cada docena	2 cornados	
Pescado de Galicia	Cada docena	2 cornados	
Sardinias de	" Cada millar	2 blancas	
Sidra	Cada tonel	4 blancas	
Corderinas	Cada docena	1 blanca	nihil
Regaliz	Cada saca	4 blancas	idem
Conejunos	Cada saca	4 blancas	idem
Filasa	Cada saca	4 blancas	idem
Tablas de haya	Cada 100	1 blanca	
Tablas de roble	" "	1 blanca	
Tablas castaño	Cada 100	1 blanca	
Navío venero			
cargado		4 maravedís	nihil
Cueros cabrunos	1 docena	1 maravedí	idem
Aceite	Cada quintal	4 maravedís	idem
Higos pasos	Cada quintal	1 blanca	idem
Uvas	Cada quintal	2 blancas	idem
Cal	100 fanegas	1 fanega	idem
Tejas	Cada millar	2 blancas	idem
Tolles secos	Cada docena	1 cornado	
Arrayas	Cada docena	1 cornado	
Besugo salado	Valor 100 mrs.	1 maravedí	
Congrio seco	Cada quintal	3 maravedís	

RÉSUMÉ

La ville de Lequeitio se trouve sur la partie basque de la côte cantabrique. Le Moyen Âge la vit naître, grandir et se développer.

On étudie, dans cet article, la fiscalité pratiquée par les Rois ou Seigneurs de Biscaye sur les habitants de Lequeitio. On y analyse la préoccupation des habitants pour atteindre une fiscalité relativement proportionnelle à leur niveau de fortune et la préoccupation du Conseil de la ville pour investir une partie de ces recettes dans l'amélioration des infrastructures du territoire, Cependant, à tous moments, le contrôle de ces procédés par l'administration royale ou seigneuriale fut absolue.

SUMMARY

The town of Lekeitio is located on the Basque Cantabrian sea side. The Middle Ages saw its birth, growth and development.

We study, in this article, the tax system applied by the Kings and Landlords of Biscay on the inhabitants of Lekeitio. We analyze on the one hand inhabitants' worries to obtain a tax system relatively proportional to their income level and, on the other, the anxiety of the city council to invest part of the receipts in improving local substructures. Nevertheless, the royal or seigniorial administration, constantly controlled the processes.